



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO  
No IM10-0008  
TOMO CCXXXV  
DURANGO, DGO.,  
JUEVES 12 DE  
MARZO DE 2020

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 21

## PODER EJECUTIVO CONTENIDO

ACUERDO.-

IEPC/CG08/2020, DEL CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE  
SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO, LAS BASES Y EL  
PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL  
TAMAÑO DE LA MUESTRA PARA LA REALIZACIÓN DE  
UN ESTUDIO DE LOS VOTOS NULOS DEL PROCESO  
ELECTORAL LOCAL 2018-2019.

PAG. 3

ACUERDO.-

IEPC/CG09/2020, DEL CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE  
SE DETERMINA REALIZAR EL TRABAJO DE CAMPO  
VINCULADO CON LA SOLICITUD DE REGISTRO QUE  
PRESENTO UN GRUPO DE CIUDADANOS PARA  
CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIÓN POLÍTICO  
ESTATAL.

PAG. 15

ACUERDO.-

IEPC/ST04/2020, DEL SECRETARIADO TÉCNICO DEL  
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE  
SE DETERMINA EL CALENDARIO OFICIAL DE  
SUSPENSIÓN DE LABORES PARA EL AÑO DOS MIL  
VEINTE DEL PROPIO INSTITUTO.

PAG. 25

ACUERDO.-

IEPC/CG10/2020, DEL CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE  
SE DETERMINA REALIZAR EL TRABAJO DE CAMPO  
VINCULADO CON LA SOLICITUD DE REGISTRO QUE  
PRESENTO UN GRUPO DE CIUDADANOS PARA  
CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIÓN POLÍTICO  
ESTATAL.

PAG. 32

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA..

PODER EJECUTIVO  
CONTENIDO

CÓDIGO.- DE CONDUCTA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 44

LISTA.- DE TARIFAS MÁXIMAS DEL SISTEMA DE  
DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL EN LA ZONA  
GEOGRÁFICA DE LA LAGUNA - DURANGO.

PAG. 51

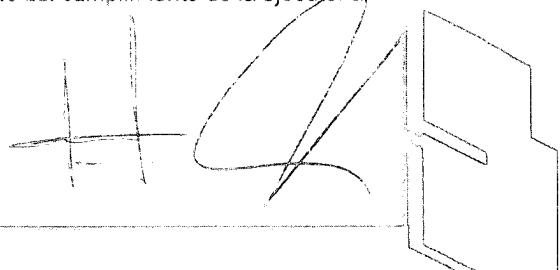


IEPC/CG08/2020

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO, LAS BASES Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL TAMAÑO DE LA MUESTRA PARA LA REALIZACIÓN DE UN ESTUDIO DE LOS VOTOS NULOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019**

**ANTECEDENTES**

1. El día primero de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango celebró la Sesión Especial de Instalación, en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2018-2019, en el cual se renovarán los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado.
2. Los días uno y dos de diciembre de dos mil dieciocho, en Sesión Especial, se instalaron los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales.
3. El veinte de diciembre de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo número IEPC/CG142/2018 el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó los diseños y modelos de las boletas y demás formatos de la documentación electoral, así como los materiales electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en el estado de Durango que previamente fueron validados por el Instituto Nacional Electoral.
4. El trece de mayo de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo IEPC/CG79/2019 aprobó los diseños finales y la impresión de la boleta y demás documentación electoral con emblemas para el Proceso Electoral Local 2018-2019 en el Estado de Durango.
5. El veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria número veintiseis el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango mediante Acuerdo IEPC/CG88/2019 aprobó la impresión de boletas adicionales para el Proceso Electoral Local 2018-2019 y la reimpresión de las boletas electorales correspondientes al municipio de Otáez, Durango, derivado del cumplimiento de la ejecutoria.





emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída en el expediente SG-JRC-31/209 y acumulados.

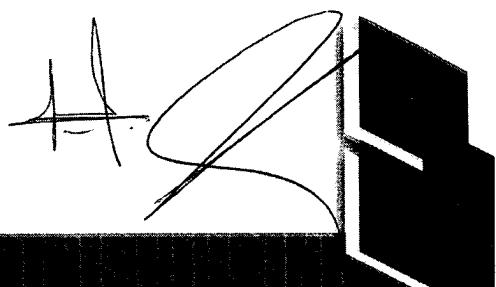
6. El día dos de junio de dos mil diecinueve, se llevó a cabo la Jornada Electoral, para elegir a los integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos que conforman el Estado.
7. El día cinco de junio de dos mil diecinueve, en Sesión Especial los treinta y nueve Consejos Municipales llevaron a cabo el Cómputo Municipal para la elección de Ayuntamientos.
8. En Sesión Especial de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, declaró la validez de la elección de los integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado, para el periodo dos mil diecinueve, dos mil veintidós.
9. En sesión extraordinaria de fecha diecisiete de enero de 2020, el Consejo General aprobó el Plan Anual 2020 de la Comisión de Organización Electoral contemplando dentro de sus actividades la realización de un Estudio Muestral de Votos Nulos del Proceso Electoral 2018-2019.
10. Con fecha treinta de enero de dos mil veinte, se recibió el oficio número INE/STCOE/0001/2020, a través del cual el Instituto Nacional Electoral realiza recomendaciones a los Organismos Públicos Locales relativas a la elaboración de estudios sobre la documentación electoral.
11. El veinte de febrero de dos mil veinte, la Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número uno, aprobó mediante Acuerdo el Plan de Trabajo para la realización de un Estudio Muestral de los Votos Nulos del Proceso Electoral Local 2018-2019.

En atención a los referidos antecedentes, este Consejo General, emite el presente Acuerdo con base en los siguientes:



## CONSIDERANDOS

- I. Que los artículos 35, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que es derecho de los ciudadanos votar en las elecciones y que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución.
- III. Asimismo, el artículo 41 precitado establece, en la Base V, Apartado C, de la Constitución Federal que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales y que ejercerán funciones en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos; educación cívica; preparación de la Jornada Electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; resultados preliminares; encuestas o Sondeos de Opinión; Observación Electoral, y conteos rápidos; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.
- IV. Que en aplicación a lo previsto en los artículos 41; 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 19, numeral 1; y 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en el Proceso Electoral Local 2018-2019 se eligieron a los integrantes de los 39 Ayuntamientos que conforman la entidad.
- V. Que al tenor de lo establecido por el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades que tengan a su cargo la





organización de las elecciones, y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gozan de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

- VI. El artículo 104, numeral 1, incisos a) y g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, indica que los Organismos Públicos Locales tienen la obligación de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral y tendrá a su cargo la impresión de documentos y producción de los materiales electorales en términos de los lineamientos que al efecto emita dicha autoridad nacional.
- VII. Que el artículo 63, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Local Electoral regulado por esa Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la ley local.
- VIII. El artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la propia Constitución Federal y las leyes en la materia electoral; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- IX. Que el artículo 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que el sufragio expresa la voluntad soberana del pueblo; asimismo, votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano, que se ejerce para cumplir la función pública de integrar los órganos del Estado de elección popular.
- X. Que el artículo 6 de la Ley comicial local, estipula que deberán ejercer el derecho de sufragio, en los términos de esta Ley, los ciudadanos duranguenses, varones y mujeres, que se encuentren inscritos en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos por la Ley General, que cuenten con su credencial para votar.





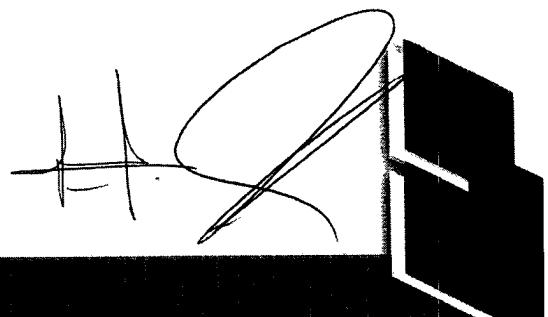
- XI. Por su parte el numeral 2 del citado artículo, establece que, en cada distrito electoral, el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio del ciudadano, salvo los casos de excepción expresamente señalados por la ley.
- XII. El artículo 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; y, estará administrado por un ayuntamiento integrado con un Presidente y un Síndico por mayoría relativa, y por Regidores de representación proporcional, electos cada tres años.
- XIII. Por su parte el artículo 20 numeral 1, fracción III de la citada ley local, estipula que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir integrantes de los Ayuntamientos, cada tres años.
- XIV. En términos del artículo 75, fracción XX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, tiene entre sus funciones la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral.
- XV. El artículo 76, numeral 1 de la ley comicial local, establece que el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Constitución Local, y la Ley General; y será profesional en el desempeño de sus funciones.
- XVI. El artículo 99 de la Ley local, en su fracción V, establece como atribución de la Dirección de Organización Electoral el llevar la estadística de las elecciones, por lo que se incluyó el Plan Anual de la Comisión de Organización Electoral, el estudio de votos nulos de la jornada electoral del 2 de junio de 2019, estudio que será ejecutado por la propia Dirección.
- XVII. Que el artículo 164 de la Ley local, establece que el proceso electoral ordinario se inicia el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección y concluye con la





declaración de validez de la elección o con las resoluciones que en su caso emita el Tribunal Electoral.

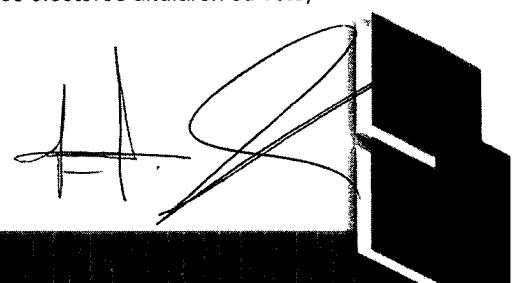
- XVIII. Que el artículo 233 de la citada ley local, contempla que los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de casilla, debiendo exhibir su credencial para votar con fotografía vigente o en su caso, la resolución del Tribunal Electoral que les otorga el derecho de votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con credencial para votar o en ambos casos.
- XIX. Que el artículo 234 de la citada Ley, refiere que una vez comprobado que el elector aparece en las listas nominales y que haya exhibido su credencial para votar con fotografía vigente, el Presidente le entregará las boletas de las elecciones para que libremente y en secreto marque en las boletas únicamente el espacio correspondiente al partido político por el que sufraga, o anote el nombre del candidato no registrado por el que desea emitir su voto. Aquellos electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas de voto, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que les acompañe. Acto seguido, el elector o acompañante, con la facultad concedida, doblará sus boletas y se dirigirá a depositarlas en la urna correspondiente.
- XX. Que el artículo 243 de la Ley local en la materia, contempla que el escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual los integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla, determinan:
- El número de electores que votó en la casilla;
  - El número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos;
  - El número de votos nulos; y
  - El número de boletas sobrantes de cada elección.
- XXI. Que el artículo 250 de la ley local, establece que, al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se formará un expediente de casilla con la documentación siguiente:
- Un ejemplar del acta de la jornada electoral;
  - Un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo,
  - Los escritos de protesta que se hubieren recibido.





Asimismo, se remitirán también, en sobres por separado, las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada elección.

- XXII. Que el artículo 254 de la Ley local, establece que una vez clausuradas las casillas, los Presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Municipal que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos legales.
- XXIII. Que el artículo 265 de la Ley local, establece que los Consejos Municipales, sesionarán a las ocho horas del miércoles siguiente a la fecha de las elecciones ordinarias para realizar el cómputo municipal de las elecciones de integrantes de los Ayuntamientos.
- XXIV. Que el día cinco de junio de dos mil diecinueve, en Sesión Especial los treinta y nueve Consejos Municipales llevaron a cabo el Cómputo Municipal para la elección de Ayuntamientos, dicha sesión fue de manera ininterrumpida.
- XXV. Que actualmente, los paquetes electorales que contienen los votos válidos, votos nulos, así como las boletas sobrantes, se encuentran en la bodega electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- XXVI. Que el artículo 1, numeral 1 del Reglamento de Elecciones (RE), dispone que dicho ordenamiento tiene por objeto regular disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias al Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.
- XXVII. Que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Plan Anual 2020 de la Comisión de Organización Electoral, el cual contempla la realización de un Estudio Muestral de Votos Nulos del Proceso Electoral 2018-2019, siendo así la primera vez que se realiza un ejercicio de esta naturaleza.
- XXVIII. Que la documentación electoral contiene datos y elementos que pueden ser de utilidad; en lo que respecta a los votos que emitieron los ciudadanos y que fueron considerados como nulos, su estudio permite conocer, entre otras cosas, la forma en que los electores anularon su voto,





las características de marcación que presentaron estos votos considerando su posible intencionalidad o no, así como otras modalidades más frecuentes, en las que el electorado anuló su voto en el Proceso Electoral 2018-2019.

- XXIX. Que la revisión de los paquetes electorales y de la documentación electoral puede efectuarse mediante la selección de muestras probabilísticas, preservando en todo momento el secreto del voto ciudadano y la confidencialidad de los datos.
- XXX. Que el artículo 3 del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, establece que las Comisiones ejercerán las facultades y atribuciones que les confieran las leyes aplicables, el Reglamento Interior, los demás Reglamentos y lineamientos específicos de la materia, así como los acuerdos y resoluciones del Consejo General.
- XXXI. Que el artículo 5 del citado Reglamento, contempla dos tipos de Comisiones, las Comisiones Permanentes y Temporales, siendo la de Organización Electoral permanente.
- XXXII. Que el artículo 7 del Reglamento, establece las atribuciones de las comisiones permanentes y específicamente en la fracción I. Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución y los informes que sean presentados al Consejo General por los secretarios técnicos en los asuntos de su competencia.
- XXXIII. Por su parte el artículo 12 en la fracción I del Reglamento en cita dispone que es atribución de la Comisión de Organización Electoral el vigilar el cumplimiento de las funciones que desarrolla la Dirección de Organización Electoral del Instituto.
- XXXIV. La Dirección de Organización Electoral está facultada para llevar a cabo las medidas expuestas en el presente Acuerdo, tal como lo dispone el artículo 22, numeral 2, fracciones XIII, XV y XIX del Reglamento Interior de este Instituto, que textualmente dice:

*Artículo 22.- Atribuciones de la Dirección de Organización Electoral.*

1...

2. *La Dirección de Organización Electoral, además de las establecidas en la ley, tiene las siguientes atribuciones:*

*I a XII...*





XIII. *Instrumentar los mecanismos para recabar los datos estadísticos de las elecciones;*

XIV...

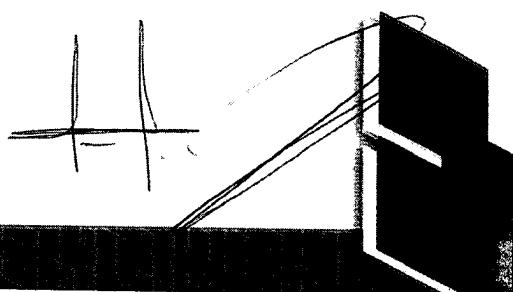
XV. *Evaluar y procesar estadísticamente la información geopolítica de los Municipios que conforman el estado;*

XVI a XVIII...

XIX. *Recopilar, integrar, formular y elaborar bancos de datos con la información de los procesos electorales, de plebiscito y referéndum realizados en el estado, a excepción de aquella que por su naturaleza debe obrar en el archivo del Consejo General:*

XXXV. Que en base a lo anterior la Dirección de Organización propuso mediante oficio IEPC/DOE/006/2020, los siguientes instrumentos:

- a. Plan de Trabajo para la realización de un Estudio Muestral de los Votos Nulos del Proceso Electoral Local 2018-2019, en términos del **Anexo 1** que se adjunta al presente;
- b. Bases para la realización de un Estudio Muestral sobre Votos Nulos del Proceso Electoral 2018-2019, contenidas en el **Anexo 2** que se adjunta al presente; y,
- c. Procedimiento para la determinación del tamaño de la muestra para el estudio de los votos nulos del Proceso Electoral Local 2018-2019, contenido en el **Anexo 3** que constituye el punto de partida para el análisis y conclusiones de los votos nulos del proceso electoral 2018-2019. Es importante precisar que, con la finalidad de realizar un trabajo de investigación que permitiera generar resultados con rigurosidad científica se buscó la colaboración de especialistas en estadística de la comunidad académica del Estado. Resultado de este proceso, se cuenta con el apoyo del Dr. Martín Gallardo, investigador del Sistema Nacional de Investigadores nivel I del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, además de ser catedrático de la División de Estudios de Posgrado e Investigación de la Universidad Juárez del Estado de Durango, quien realizó el documento *"Procedimiento para la determinación del tamaño de la muestra de los votos nulos del Proceso Electoral 2018-2019"*, a partir del cual fue posible establecer los criterios para la determinación de la muestra del estudio.





Dichos instrumentos, como se señala en el Antecedente 11, fueron analizados y aprobados por la Comisión de Organización Electoral, y acordó remitirlos al seno del Consejo General para que, en su caso, se aprueben de manera definitiva.

Con base en los antecedentes y considerandos precisados en el cuerpo del presente instrumento, y con fundamento en los artículos 35, 41, párrafo segundo, Base V, apartados B y C, 115, 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 7, 30 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, 6, 19, 20, 75, 99, 164, 233, 234, 243, 250, 254 y 265 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 433 del Reglamento de Elecciones; 3, 5, 7, 12 del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, y 22 numeral 2, fracciones XIII, XV y XIX del Reglamento Interior de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, este Órgano Máximo de Dirección estima conducente aprobar el siguiente:

#### A C U E R D O

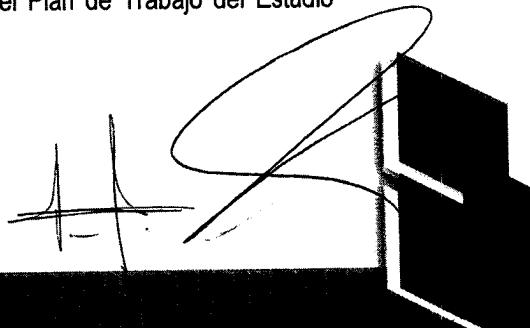
**PRIMERO.** Se aprueba el Plan de Trabajo presentado por la Comisión de Organización Electoral para la realización de un Estudio Muestral de los Votos Nulos del Proceso Electoral Local 2018-2019, contenido en el **Anexo 1** que se adjunta al presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueban las Bases para la realización de un Estudio Muestral sobre Votos Nulos del Proceso Electoral 2018-2019, contenidas en el **Anexo 2** que se adjunta al presente.

**TERCERO.** Se aprueba el Procedimiento para la determinación del tamaño de la muestra para el estudio de los votos nulos del Proceso Electoral Local 2018-2019, contenida en el **Anexo 3**, que se adjunta al presente.

**CUARTO.** El Estudio Muestral de los votos nulos del Proceso Electoral Local 2018-2019, será coordinado y ejecutado por la Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

**QUINTO.** La Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, vigilará el cumplimiento del Plan de Trabajo del Estudio Muestral de Votos Nulos.





**SEXTO.** Los paquetes seleccionados de la muestra se resguardarán en la bodega electoral del Instituto, conservándolos hasta el momento de su destrucción.

**SEPTIMO.** La Dirección de Organización Electoral, podrá considerar la participación de especialistas externos si así lo requirieran, previa autorización de la Comisión respectiva.

**OCTAVO.** El informe de resultados, así como las estrategias y líneas de acción que se deriven, se deberán presentar en la Comisión de Organización Electoral y una vez aprobado, se presentará ante este Consejo General.

**NOVENO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

**DÉCIMO.** Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**DÉCIMO PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el portal de internet, y en las redes sociales oficiales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria número cuatro de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por unanimidad de los Consejeros Electorales, Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulto Corral, Lic. José Omar Ortega Soria y el Consejero Presidente Provisional Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, ante la Secretaria, Mtra. Karen Flores Maciel, quien da fe. -

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES  
CONSEJERO PRESIDENTE

MTRA. KAREN FLORES MACIEL  
SECRETARIA

Esta hoja de firmas es parte integral del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba el plan de trabajo, las bases y el procedimiento para la determinación del tamaño de la muestra para la realización de un estudio de los votos nulos del Proceso Electoral Local 2018-2019, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG08/2020.



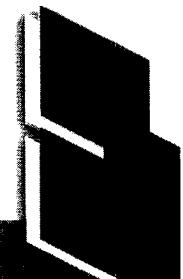


IEPC/CG08/2020

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba el Plan de trabajo, las bases y el procedimiento para la determinación del tamaño de la muestra para la realización de un estudio de los Votos Nulos del Proceso Electoral Local 2018 – 2019.

Los anexos correspondiente al Acuerdo IEPC/CG08/2020, los podrá consultar en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

<https://www.iepcdurango.mx>





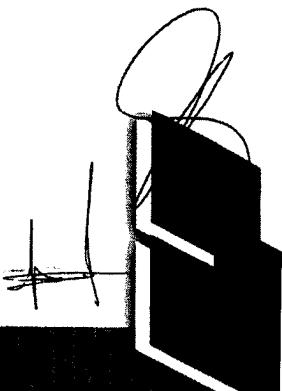
IEPC/CG09/2020

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DETERMINA REALIZAR EL TRABAJO DE CAMPO VINCULADO CON LA SOLICITUD DE REGISTRO QUE PRESENTÓ UN GRUPO DE CIUDADANOS PARA CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL.**

**ANTECEDENTES**

1. El trece de noviembre de dos mil diecisiete, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, mediante el Acuerdo IEPC/CG47/2017, aprobó reformas al Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en adelante El Reglamento. Dichas reformas se publicaron el doce de diciembre de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en la edición extraordinaria número 34.
2. El treinta y uno de enero de dos mil veinte, la Ingeniera Karla Mayela Moreno Barrón, quien se ostentó como representante legal de la Agrupación Política en formación, denominada "Ciudadanos por la democracia", presentó ante este Instituto un escrito mediante el cual solicita su registro como Agrupación Política Estatal.
3. El día cinco de febrero de dos mil veinte, fue presentado ante este instituto un oficio signado por la Ingeniera Karla Mayela Moreno Barrón, en su carácter de representante legal de la Agrupación Política en formación, denominada "Ciudadanos por la democracia", por medio del cual, en alcance a la solicitud descrita en el antecedente número dos, adjunta diversa documentación.

Con base en los antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General de este Instituto es el órgano facultado para pronunciarse respecto de lo relativo al trabajo de campo, dentro del proceso de constitución y registro de las Agrupaciones Políticas Estatales, se estima conducente presentar este Acuerdo, de conformidad con los siguientes:





## CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, menciona que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que éste se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; agregando que a toda petición deberá recaer un acuerdo en forma escrita de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.
- II. Que el derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual, en su parte conducente, establece: "No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país".
- III. Que el artículo 35, fracción III de la citada Constitución Federal, señala que son derechos de los ciudadanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; añadiendo que dicho artículo también hace referencia en su fracción V, que los ciudadanos tienen la garantía de ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.
- IV. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Carta Magna, la función electoral a cargo de los Organismos Públicos Locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- V. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, los servidores públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa, asimismo, la autoridad tiene la obligación de recibir y dar respuesta a toda petición de manera motivada y fundada.
- VI. Que de acuerdo con el artículo 138 de la Constitución Local, en relación a los ordinarios 74, 75 y 76 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es la autoridad electoral que tiene a su cargo la organización de las elecciones locales, de conformidad con lo que establece la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.



**VII.** Que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en su artículo 62, menciona que las Agrupaciones Políticas Estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y el fortalecimiento de la cultura política, así como la creación de una opinión pública mejor informada.

**VIII.** Que el artículo 64 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que para obtener el registro como agrupación política estatal, quien lo solicite deberá acreditar ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango que cuenta con un mínimo de asociados equivalentes al cero punto cero treinta y nueve por ciento del padrón electoral en el estado; así como contar con Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

Además, los interesados presentarán durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores y los que, en su caso, señale el Consejo General.

**IX.** Que de conformidad con lo señalado en el artículo 65 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango este Órgano Superior de Dirección dentro del plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se conozca la solicitud de registro deberá resolver si procede o no el registro solicitado, el cual, en caso de proceder, surtirá efectos a partir del primero de junio del año anterior al de la elección.

**X.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad guíen todas las actividades del Instituto.

**XI.** Que entre las atribuciones del Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, señaladas en el artículo 88, fracción XVI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se encuentra, entre otras, la de resolver sobre el otorgamiento del registro de las Agrupaciones Políticas estatales, por lo que se encuentra facultado para emitir, en su oportunidad, pronunciamiento respecto la solicitud de registro





presentada por la agrupación política en formación, denominada, "Ciudadanos por la Democracia", para ser acreditada como Agrupación Política Estatal.

**XII.** Que el artículo 5 de El Reglamento establece que el Consejo General es el Órgano competente para conocer y resolver lo conducente a la procedencia de la solicitud de registro de las Agrupaciones Políticas emitiendo el certificado respectivo y de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 65 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

**XIII.** Que conforme a los capítulos del II al XI de El Reglamento, el procedimiento a seguir para la constitución y registro de una Agrupación Política Estatal ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es el siguiente:

1. De la constitución y registro de las Agrupaciones Políticas.
2. De los requisitos para la constitución y registro como Agrupación Política.
3. Del procedimiento de Verificación.
4. Del Trabajo de gabinete y de la clasificación inicial de las manifestaciones formales de la Agrupación.
5. Del Proceso de comparación de datos con el Padrón Electoral.
6. Del trabajo de campo.
7. De las visitas a los órganos directivos de carácter estatal y de representaciones municipales.
8. De las visitas domiciliarias a los agrupados.
9. De la Resolución.

**XIV.** Que conforme lo establece el artículo 17 de El Reglamento, se procedió a integrar el expediente relativo a la solicitud de registro como Agrupación Política Estatal que el treinta y uno de enero de dos mil veinte presentó la Ingeniera Karla Mayela Moreno Barrón, quien se ostentó como representante legal de la Agrupación Política en formación, denominada "Ciudadanos por la Democracia".

De igual manera, se integró a dicho expediente el escrito que con fecha cinco de febrero de dos mil veinte presentó la Ingeniera Karla Mayela Moreno Barrón, al cual anexó las cédulas de manifestación formal de asociación con copia de la credencial para votar, así como la lista de asociados.

**XV.** Que como lo establece el artículo 25 de El Reglamento, el Consejo General debe pronunciarse respecto a la procedencia de realizar o no el trabajo de campo, en ese orden de ideas, y atendiendo a que la finalidad de dicha actividad es comprobar los datos proporcionados y constatar si fue voluntad de las personas adherirse individual, voluntaria, libre y pacíficamente a la agrupación solicitante, revistiendo así, de certeza jurídica al proceso de registro y constitución de agrupaciones políticas





estatales, este Órgano Superior de Dirección considera pertinente llevar a cabo las actividades concernientes al trabajo de campo, en cumplimiento de los artículos 25, 26 y 27 de El Reglamento.

En razón de ello, este Consejo General determina llevar a cabo las actividades de trabajo de campo conforme a lo siguiente:

Para determinar la muestra de los ciudadanos que serían visitados, se contó con el apoyo y colaboración del Doctor en Derecho Martín Gallardo García, reconocido profesionista con experiencia en materias como estadística, tecnologías de la información y comunicaciones, el cuál proporcionó la metodología para determinar la confiabilidad de simpatizantes de la agrupación política "Ciudadanos por la Democracia".

Así, las actividades realizadas fueron conforme a lo siguiente:

A. Se aplicó el método estadístico para validar la documentación presentada por una organización de ciudadanos que pretende constituirse como agrupación política estatal en el Estado de Durango, el cual permitió de manera objetiva determinar el tamaño de la muestra respecto al total de afiliaciones presentadas, de los ciudadanos que mostraron interés de pertenecer a dicha organización, mediante la siguiente formula:

$$n = \frac{Z^2 pqN}{NE^2 + Z^2 pq}$$

Las variables hacen referencia a:

Z = Al nivel de confianza;

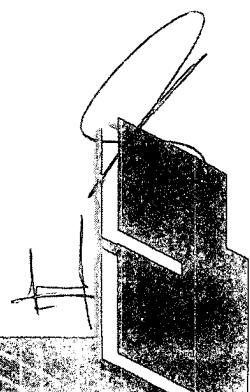
E = A la precisión o el error;

p = A la variabilidad positiva;

q = A la variabilidad negativa;

N = Al tamaño de la población objeto de estudio;

n = Al tamaño de la muestra.





El propósito de este trabajo no es solo dar a conocer los resultados de la investigación, sino que también que se conozca el procedimiento completo que se utilizó, motivo por el cual se hace una descripción de cada una de las variables, es decir, qué significan y para qué sirven; la variable "Z" hace referencia al nivel de confianza que requerimos para generalizar los resultados hacia toda la población. Lo anterior significa que si calculamos la muestra utilizando un 96% de confianza (Z), la probabilidad de que los datos obtenidos en la muestra resulten idénticos en la población será igual al 96%, o sea, que habrá un 4% de probabilidad de que sean diferentes.

**1. Los valores asignados a las de las variables son los siguientes:**

$$Z = 96\%$$

$$E = 4\%$$

$$p = .50$$

$$q = .50$$

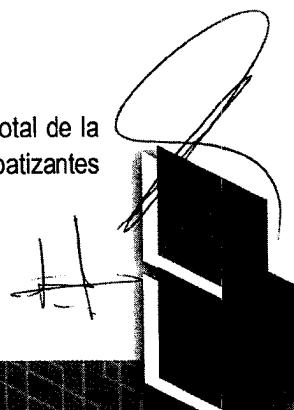
$$N = 587$$

$$n = \frac{Z^2 pqN}{NE^2 + Z^2 pq}$$
$$n = \frac{(2.05)^2 (.5)(.5)(587)}{(587)(.04)^2 + (2.05)^2 (.5)(.5)}$$
$$n = \frac{(4.2025)(.5)(.5)(587)}{(587)(.0016) + (4.2025)(.5)(.5)}$$
$$n = \frac{(616.716875)}{(.9392) + (1.050625)}$$
$$n = \frac{616.716875}{1.989825}$$

$$n = 309.935233$$

$$n = 310$$

El resultado indica que deberán entrevistarse (310) trescientas diez personas del total de la población objeto de estudio, es decir, de los quinientos ochenta y siete (587) simpatizantes





que presentó la Agrupación Política "Ciudadanos por la Democracia". Esta cantidad se le conoce como "muestra total" y deberá distribuirse entre los diecisiete municipios participantes, jurisdicciones de donde proceden se recabaron los documentos que avalan que los ciudadanos de dichos poblados apoyan el registro de dicha agrupación; las submuestras serán proporcionales al tamaño de población de cada uno de los municipios.

Como la cantidad resultante arrojó una fracción, esta deberá ajustarse a números enteros, ya que por lógica no pueden entrevistarse a fracciones de personas, así que la muestra definitiva, deberá redondearse a la cantidad más próxima, es decir, si la fracción es mayor a .5, ésta adquirirá la cantidad inmediata superior y si la fracción es menor de .5 se disminuirá a la cantidad inmediata inferior.

Obtenido el tamaño de la muestra total, debemos distribuir ésta entre el total de los extractos con la finalidad de determinar el tamaño de las submuestras que le corresponderá a cada uno de los municipios en estudio, en este caso, la muestra deberá ser distribuida en los cuatro municipios participantes, cuantía que deberá ser proporcional al número de simpatizantes del extracto correspondiente; a continuación, se detalla el procedimiento utilizado.

$$\text{Fórmula: } fh \frac{n}{N} Nh$$

Los valores de las variables son los siguientes:

N = Población

n = Muestra

fh = fracción de la muestra

Desarrollo:

Sustituyendo los valores de la muestra y el de la población, obtenemos el valor fraccionario, el cual deberá ser multiplicado por cada uno de los extractos para determinar el número de simpatizantes a entrevistar.





$$fh \frac{n}{N} Nh$$

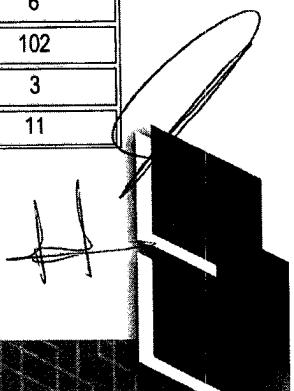
$$fh \frac{310}{587} Nh$$

$$fh = .528109029$$

La fracción anterior se multiplicó por la cantidad de simpatizantes de cada uno municipio donde se solicitó la adherencia a dicha agrupación, dando como resultado el tamaño de la submuestra a analizar; los resultados se muestran en la tabla que presentamos a continuación.

**Tabla número 1**  
**Tamaño de las submuestras por Municipio**

Municipio	Número de simpatizantes	fh	Submuestra inicial	Submuestra final
Canatlán	4	.528109029	1.056218	1
Coneto de Comonfort	21	.528109029	8.977853	9
Cuencamé	11	.528109029	4.224872	4
Victoria de Durango	268	.528109029	132.027257	132
Gómez Palacio	13	.528109029	4.752981	5
Guadalupe Victoria	1	.528109029	.528109	1
Lerdo	18	.528109029	7.393526	7
El Mezquital	15	.528109029	7.393526	7
Nuevo Ideal	15	.528109029	8.449744	8
El Oro	6	.528109029	3.168654	3
Ocampo	13	.528109029	6.337308	6
Poanas	199	.528109029	101.925042	102
Rodeo	7	.528109029	3.168654	3
San Juan del Río	21	.528109029	10.562180	11





Municipio	Número de simpatizantes	fh	Submuestra inicial	Submuestra final
Santiago Papasquiaro	11	.528109029	4.752981	5
Tlahualilo	4	.528109029	1.584327	2
Vicente Guerrero	10	.528109029	3.696763	4
<b>Total</b>	<b>587</b>			<b>310</b>

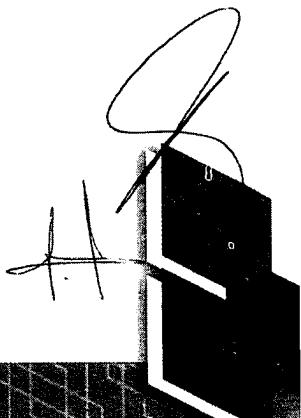
**B.** De tal manera que, mediante un sorteo se determinarán los ciudadanos que serán visitados a su domicilio a efecto de confirmar si manifestaron de manera voluntaria su afiliación a la agrupación que nos ocupa.

Dicho sorteo se llevará a cabo mediante un programa computacional, aplicado a los números que corresponden a cada uno de los simpatizantes que integran las submuestras de cada uno de los municipios, garantizando que los resultados sean objetivos y sin error en el procedimiento matemático.

A esta actividad se invitará a los integrantes de Consejo General en su oportunidad.

**C.** Una vez obtenida la muestra y las submuestras, se procederá a efectuar las visitas domiciliarias, a efecto de comprobar los datos proporcionados y constatar si fue voluntad de la misma persona adherirse individual, voluntaria, libre y pacíficamente a la agrupación solicitante, a las cuales se hará una atenta invitación, por medio de oficio, a los integrantes del Consejo General de este Instituto.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 9, 35 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 y 138, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 35, 38, 62, 64, 65, 74, 75, 76, 81, 88 y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 5, 25, 26 y 27 del Reglamento de Agrupaciones Políticas de este Instituto Electoral; este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:





## ACUERDO

**PRIMERO.** Se determina realizar el trabajo de campo de conformidad con lo establecido en el Considerando XV del presente, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25, 26 y 27 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría realizar las acciones conducentes a efecto de cumplimentar lo aprobado en el presente.

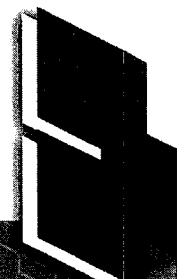
**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria número cuatro de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por unanimidad de los Consejeros Electorales, Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria y el Consejero Presidente Provisional Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, ante la Secretaría, Mtra. Karen Flores Maciel, quien da fe. - - -

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES  
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL

MTRA. KAREN FLORES MACIEL  
SECRETARIA

Esta hoja de firmas es parte integral del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se determina realizar el trabajo de campo vinculado con la solicitud de registro que presentó un grupo de ciudadanos para constituirse como agrupación política estatal, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG09/2020.





IEPC/ST04/2020

**ACUERDO DEL SECRETARIADO TÉCNICO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DETERMINA EL CALENDARIO OFICIAL DE SUSPENSIÓN DE LABORES PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE DEL PROPIO INSTITUTO.**

**ANTECEDENTE**

1. El once de diciembre de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria número siete, el Secretariado Técnico del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó mediante Acuerdo IEPC/ST16/2019, los Lineamientos que regulan la relación laboral y administrativa de los servidores públicos del propio Instituto, el cual contiene, entre otros apartados, lo relativo a los derechos y prestaciones del personal del Instituto.

Con base en lo anterior, y

**CONSIDERANDO**

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos que establece la propia Constitución y la legislación en la materia, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

II. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y e) de la Constitución Federal; así como en el artículo 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.



III. Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General, corresponde a los organismos públicos locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

IV. Por su parte, el artículo 63, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece, entre otros temas, que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del órgano público electoral local regulado por la citada Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales respectivas y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango.

V. Que el artículo 138, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes, y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y que en el ejercicio de la función electoral regirán los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad y objetividad.

VI. Que el artículo 139 párrafos primero y segundo, de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, señala que el Consejo General del Instituto Electoral se integra con un Consejero Presidente que lo será también del Instituto, y seis consejeros electorales; y que dichos consejeros, serán designados para un periodo de siete años por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos en la ley.

VII. Que el artículo 76 numerales 1 y 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y que su patrimonio se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.



**VIII.** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, los órganos centrales del Instituto son:

- I. El Consejo General;
- II. La Presidencia del Consejo General;
- III. La Secretaría Ejecutiva;
- IV. El Secretariado Técnico; y
- V. La Contraloría General.

**IX.** Que el artículo 91 numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que el Secretariado Técnico está conformado por:

- El Presidente del Consejo General, quien lo presidirá;
- El Secretario Ejecutivo del Instituto;
- El Director de Organización Electoral;
- El Director de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- El Director de Administración y;
- El Director Jurídico.

**X.** Que el artículo 92 numeral 1, fracción I de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, considera que, dentro de las atribuciones del Secretariado Técnico, se encuentra, entre otras, la de fijar las políticas generales, programas y los procedimientos administrativos del Instituto.

**XI.** Que conforme a lo establecido en los artículos 93 numeral 1 y 95 numeral 1, fracción XV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Secretario Ejecutivo del Instituto, conducirá la administración y supervisará el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

**XII.** Que conforme a lo establecido en el artículo 101, numeral 1, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, entre las atribuciones de la Dirección de Administración, son la de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, así como organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos financieros, humanos materiales y técnicos, de los órganos del propio Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.



XIII. Que el artículo 128, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala que por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución y a las leyes, y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

XIV. Que el artículo 17 numeral 1, del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, señala que la Secretaría Ejecutiva es el órgano central de carácter unipersonal, cuyo titular será el Secretario Ejecutivo, encargado de coordinar al Secretariado Técnico, de conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables.

XV. Que el artículo 17 numeral 2, párrafo II del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, determina que la Secretaría Ejecutiva tiene la atribución de ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo General y del Secretariado Técnico.

XVI. Que el artículo 18 numeral 1, del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, señala que El Secretariado Técnico estará integrado por el Presidente del Consejo General, quien lo presidirá, el Secretario Ejecutivo del Instituto y por las direcciones de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Administración y Jurídica quienes tendrán derecho a voz y voto.

XVII. Que el artículo 24 numeral 1, del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, la Dirección de Administración es el órgano del Instituto encargado de administrar los recursos humanos, materiales y financieros con la finalidad de proporcionar oportunamente el apoyo necesario a las diferentes áreas, para el cumplimiento de sus funciones.

XVIII. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24, numeral 2, fracciones IX y XXVI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, corresponde a la Dirección de Administración: organizar los sistemas de registro y control de personal del Instituto, así como supervisar la correcta aplicación del pago de la nómina y demás prestaciones; y las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.



**XIX.** Que al ser este Instituto Electoral un organismo público, es necesario hacer del conocimiento a la ciudadanía los días que se considerarán inhábiles en la presente anualidad a efecto de que tengan certeza en cuanto a la temporalidad para realizar algún trámite.

Por otra parte, el capital humano es el elemento más importante de toda organización, sea pública o privada, con miras a la consolidación de una institución profesional y de excelencia, y si el personal se encuentra suficientemente incentivado, trabaja y rinde más a la institución, se aplica en la ejecución de los planes y proyectos, y se consiguen las metas y objetivos planteados.

De ahí que, es importante establecer los días que se considerarán inhábiles para el año dos mil veinte, a efecto de que el personal esté en condiciones de planificar y gestionar su tiempo fuera de su jornada laboral.

Cumplir con las tareas laborales supone alcanzar una meta personal, pero también se contribuye a los objetivos generales de toda institución. Hacerlo nos ayuda a sentirnos parte del equipo, todo ello son factores que influyen en la existencia de una relación significativa entre la productividad y la satisfacción laboral.

Así, la satisfacción laboral se logra combinando la vida personal y profesional, por este motivo, nuestra productividad afecta a ambas esferas de la vida, de manera que si convertimos la gestión del tiempo en un hábito estaremos contribuyendo a nuestra eficiencia y a nuestra satisfacción laboral.

**XX.** Que conforme a lo indicado en el artículo 63 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa, se establecen los días que se consideran inhábiles, de tal manera que para contar con un documento que brinde certeza y seguridad jurídica a los particulares respecto de los trámites que se llevan ante el Instituto, así como al personal que ahí labora, es necesario hacer del conocimiento del público los días que se considerarán inhábiles en el año 2020.

En ese orden de ideas, se consideraron y se reconocen como inhábiles y se suspenderán labores los siguientes días de la citada anualidad:

- El primero de enero.
- El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero.
- El 10 de febrero en conmemoración del día del Personal del Instituto.
- El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo.
- Los días del 6 al 17 de abril (semana santa)
- El 1º de mayo.



- El 5 de mayo.
- Los días del 20 al 31 de julio (primer periodo vacacional).
- El 16 de septiembre.
- El 25 de diciembre.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de este Instituto para habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como de asignar las guardias de personal que cada una de las unidades administrativas ameriten.

**XXI.** Así, este órgano colegiado pondera la importancia que tiene el factor humano y que, de alguna manera, incida en el clima laboral que se tiene en la oficina, y que redunda en la confianza hacia este órgano público local. No hay que olvidar que el adecuado clima laboral y rendimiento del personal, también se obtiene a partir de las políticas de la dirección y la implementación de programas de incentivos para nuestro personal con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128 numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 76, 78, 91, 92, 93, 95, 101, 128 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 17, 18 y 24 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 63 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, este Órgano Colegiado emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se determina el calendario oficial de suspensión de labores para el año dos mil veinte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, conforme a lo señalado en el considerando vigésimo. En esos días no correrán los plazos que establecen las leyes, acuerdos y demás disposiciones aplicables, respecto de los trámites y servicios a cargo del Instituto.

**SEGUNDO.** En consideración que el Proceso Electoral Local 2020 – 2021 inicia el primero de noviembre de dos mil veinte, el segundo periodo vacacional se definirá, en su caso, atendiendo las necesidades del servicio y cargas laborales vinculadas a dicho proceso comicial.



**TERCERO.** Se instruye a la Dirección de Administración divulgar el presente Acuerdo entre el personal del Instituto y realizar las acciones necesarias tendientes a su cumplimiento.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmó por unanimidad el Secretariado Técnico del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en Sesión Ordinaria número dos, del veintiséis de febrero de dos mil veinte, ante la Secretaría, quien da fe. -----

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES  
CONSEJERO PRESIDENTE

MTRO. CÉSAR GERARDO VICTORINO VENEGAS  
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

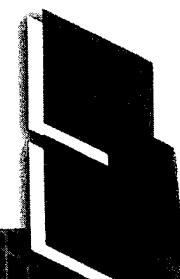
MTRO. DANIEL ENRIQUE ZAVALA BARRIOS  
DIRECTOR DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA

LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODOVAR  
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

LIC. LUIS ARTURO RODRÍGUEZ BAUTISTA  
DIRECTOR JURÍDICO

MTRA. KAREN FLORES MACIEL  
SECRETARIA

Esta hoja de firmas es parte integral del Acuerdo del Secretariado Técnico del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se determina el calendario oficial de suspensión de labores para el año dos mil veinte del propio instituto, identificado con la clave alfanumérica IEPC/ST04/2020.



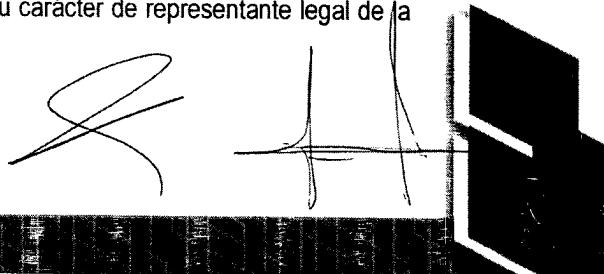


IEPC/CG10/2020

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DETERMINA REALIZAR EL TRABAJO DE CAMPO VINCULADO CON LA SOLICITUD DE REGISTRO QUE PRESENTÓ UN GRUPO DE CIUDADANOS PARA CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL.**

**ANTECEDENTES**

1. El trece de noviembre de dos mil diecisiete, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, mediante el Acuerdo IEPC/CG47/2017, aprobó reformas al Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en adelante el Reglamento. Dichas reformas se publicaron el doce de diciembre de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en la edición extraordinaria número 34.
2. En fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte, el Licenciado René Vicente Adolfo Ortega Aguirre, quien se ostentó como representante legal de la Agrupación Política en formación denominada "Reaccionaria", presentó en este Instituto un escrito mediante el cual solicita su registro como Agrupación Política Estatal.
3. Con fecha cinco de febrero de dos mil veinte, a las catorce horas con veintiocho minutos, mediante oficio IEPC/SE/105/2020, dirigido al Lic. René Vicente Adolfo Ortega Aguirre, en su carácter de representante legal de la Agrupación Política en formación denominada "Reaccionaria", la Secretaría Ejecutiva realizó requerimiento respecto de las omisiones detectadas en el expediente de la solicitud presentada el día treinta y uno de enero del presente año, referida en el antecedente número 2.
4. El ocho de febrero de dos mil veinte, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, oficio signado por el Lic. René Adolfo Vicente Ortega Aguirre, en su carácter de representante legal de la Agrupación Política en formación denominada "Reaccionaria", en respuesta al oficio referido en el antecedente número tres.
5. El trece de febrero de dos mil veinte, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, oficio signado por el Lic. René Adolfo Vicente Ortega Aguirre, en su carácter de representante legal de la





Agrupación Política en formación denominada "Reacciona", en alcance al oficio referido en el antecedente número 4, en el que anexa en formato físico y digital, la lista completa de afiliados a dicha agrupación.

6. Con fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte, mediante oficio IEPC/SE/169/2020, dirigido al Lic. René Vicente Adolfo Ortega Aguirre, en su carácter de representante legal de la Agrupación Política en formación denominada "Reacciona", la Secretaría Ejecutiva hace de su conocimiento información relativa al proceso de constitución y registro de la referida agrupación política.

7. El dos de marzo de dos mil veinte, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, oficio signado por el Lic. René Adolfo Vicente Ortega Aguirre, en su carácter de representante legal de la Agrupación Política en formación denominada "Reacciona", en respuesta al oficio IEPC/SE/169/2020, al que anexa diversa documentación.

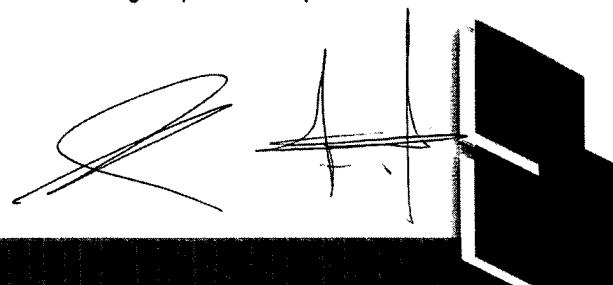
Con base en los antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General de este Instituto es el órgano facultado para pronunciarse respecto de lo relativo al trabajo de campo, dentro del proceso de constitución y registro de las Agrupaciones Políticas Estatales, se estima conducente presentar este Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

I. Que el derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual, en su parte conducente, establece: "No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país".

II. Que el artículo 35, fracción III de la citada Constitución Federal, señala que son derechos de los ciudadanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; añadiendo que dicho artículo también hace referencia en su fracción V, que los ciudadanos tienen la garantía de ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

III. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Carta Magna, la función electoral a cargo de los Organismos Públicos Locales se regirá por las disposiciones





constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. Que de acuerdo con el artículo 138 de la Constitución Local, en relación a los ordinarios 74, 75 y 76 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es la autoridad electoral que tiene a su cargo la organización de las elecciones locales, de conformidad con lo que establece la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

V. Que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en su artículo 62, menciona que las Agrupaciones Políticas Estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y el fortalecimiento de la cultura política, así como la creación de una opinión pública mejor informada.

VI. Que el artículo 64 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que para obtener el registro como agrupación política estatal, quien lo solicite deberá acreditar ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango que cuenta con un mínimo de asociados equivalentes al cero punto cero treinta y nueve por ciento del padrón electoral en el estado; así como contar con Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

Además, los interesados presentarán durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores y los que, en su caso, señale el Consejo General.

VII. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 65 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango este Órgano Superior de Dirección dentro del plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se conozca la solicitud de registro deberá resolver si procede o no el registro solicitado, el cual, en caso de proceder, surtirá efectos a partir del primero de junio del año anterior al de la elección.

VIII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General es el Órgano de Dirección,





Superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad guíen todas las actividades del Instituto.

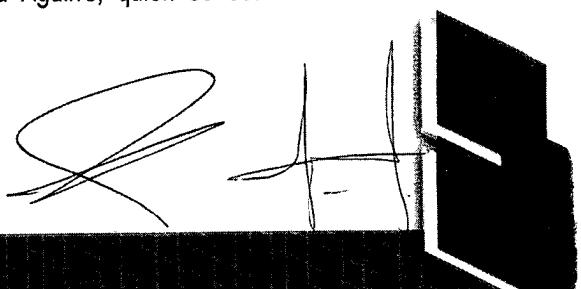
IX. Que entre las atribuciones del Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, señaladas en el artículo 88, fracción XVI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se encuentra, entre otras, la de resolver sobre el otorgamiento del registro de las Agrupaciones Políticas estatales, por lo que se encuentra facultado para emitir, en su oportunidad, pronunciamiento respecto la solicitud de registro presentada por la agrupación política en formación, denominada, "Reacciona", para ser acreditada como Agrupación Política Estatal.

X. Que el artículo 5 del Reglamento establece que el Consejo General es el Órgano competente para conocer y resolver lo conducente a la procedencia de la solicitud de registro de las Agrupaciones Políticas emitiendo el certificado respectivo y de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 65 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

XI. Que conforme a los capítulos del II al XI del Reglamento, el procedimiento a seguir para la constitución y registro de una Agrupación Política Estatal ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es el siguiente:

1. De la constitución y registro de las Agrupaciones Políticas.
2. De los requisitos para la constitución y registro como Agrupación Política.
3. Del procedimiento de Verificación.
4. Del Trabajo de gabinete y de la clasificación inicial de las manifestaciones formales de la Agrupación.
5. Del Proceso de comparación de datos con el Padrón Electoral.
6. Del trabajo de campo.
7. De las visitas a los órganos directivos de carácter estatal y de representaciones municipales.
8. De las visitas domiciliarias a los agrupados.
9. De la Resolución.

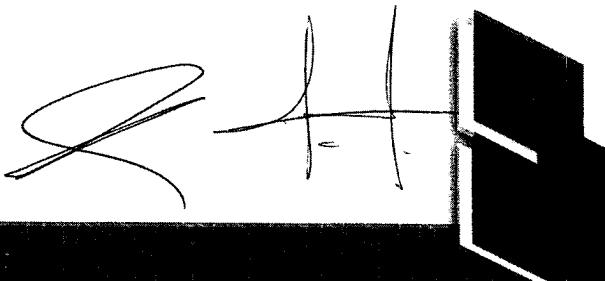
XII. Que conforme lo establece el artículo 17 del Reglamento, se procedió a integrar el expediente relativo a la solicitud de registro como Agrupación Política Estatal que el treinta y uno de enero de dos mil veinte presentó el licenciado René Vicente Adolfo Ortega Aguirre, quien se ostentó como





representante legal de la Agrupación Política en formación, denominada "Reaccionaria", al cual se anexaron los documentos que se especifican a continuación:

- a)** Oficio de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte, signado por el C. Licenciado René Vicente Adolfo Ortega Aguirre, quien se ostentó como representante legal de la Agrupación Política "Reaccionaria, en formación", mediante el cual solicita el registro de "Reaccionaria, como Agrupación Política Estatal" ante este Organismo Público Electoral.
- b)** Oficio IEPC/SE/105/2020, dirigido al C. Lic. René Vicente Adolfo Ortega Aguirre, en su carácter de representante legal de la Agrupación Política en formación denominada "Reaccionaria", que contiene el requerimiento que realizó la Secretaría Ejecutiva, respecto de las omisiones detectadas en el expediente de la solicitud referida en el párrafo que antecede
- c)** Oficio de fecha ocho de febrero de dos mil veinte, signado por el C. Lic. René Adolfo Vicente Ortega Aguirre, en su carácter de representante legal de la Agrupación Política en formación denominada "Reaccionaria", en respuesta al oficio referido en el párrafo anterior.
- d)** Oficio de fecha trece de febrero de dos mil veinte, signado por el C. Lic. René Adolfo Vicente Ortega Aguirre, en su carácter de representante legal de la Agrupación Política en formación denominada "Reaccionaria", en alcance al oficio referido en el párrafo que antecede, al que anexa en formato físico y digital, la lista completa de afiliados a la Agrupación Política en formación denominada "Reaccionaria".
- e)** Oficio IEPC/SE/169/2020, de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte, dirigido al C. Lic. René Vicente Adolfo Ortega Aguirre, en su carácter de representante legal de la Agrupación Política en formación denominada "Reaccionaria", mediante el cual, la Secretaría Ejecutiva hace de su conocimiento información relativa al proceso de constitución y registro de la referida agrupación política.
- f)** Oficio de fecha dos de marzo de dos mil veinte, signado por el C. Lic. René Adolfo Vicente Ortega Aguirre, en su carácter de representante legal de la Agrupación Política en formación denominada "Reaccionaria", en respuesta al oficio IEPC/SE/169/2020, al que anexa diversa documentación.





XIII. Que como lo establece el artículo 25 del Reglamento, el Consejo General debe pronunciarse respecto a la procedencia de realizar o no el trabajo de campo, en ese orden de ideas, y atendiendo a que la finalidad de dicha actividad es comprobar los datos proporcionados y constatar si fue voluntad de las personas adherirse individual, voluntaria, libre y pacíficamente a la agrupación solicitante, revistiendo así, de certeza jurídica al proceso de registro y constitución de agrupaciones políticas estatales, este Órgano Superior de Dirección considera pertinente llevar a cabo las actividades concernientes al trabajo de campo, en cumplimiento de los artículos 25, 26 y 27 del Reglamento.

De ahí que el presente documento únicamente tiene como razón de ser que el Consejo General determine llevar a cabo el trabajo de campo señalado en el Reglamento, y no pronunciarse sobre la procedencia de la solicitud de registro, situación que sucederá en otro momento procesal y para tal efecto se correrá traslado con la documentación atinente a los integrantes del Órgano Superior de Dirección.

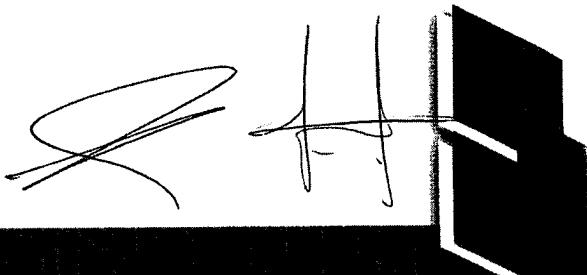
En razón de ello, las actividades del trabajo de campo serán conforme a lo siguiente:

Para determinar la muestra de los ciudadanos que serían visitados, se contó con el apoyo y colaboración del Doctor en Derecho Martín Gallardo García, reconocido profesionista con experiencia en materias como estadística, tecnologías de la información y comunicaciones, el cuál proporcionó la metodología para determinar la confiabilidad de simpatizantes de la agrupación política en formación, denominada "Reaccion".

Así, las actividades realizadas fueron conforme a lo siguiente:

A. El universo de estudio para determinar la confiabilidad de la documentación presentada para avalar la solicitud del registro como Agrupación Política, es de quinientos cuarenta y tres simpatizantes (543), cuantía que corresponde al Padrón de simpatizantes que presenta por la Agrupación Política "REACCIONA", consistente en copias simples de las Credenciales para Votar, documento expedido por el Instituto Nacional Electoral, para acreditar que cuenta con los requisitos que establece El Reglamento.

La población objeto de estudio comprende los municipios de Coneto de Comonfort, Victoria de Durango, Nuevo Ideal y San Dimas, razón por la cual se estratificó en cuatro grupos que





corresponden a cada uno de los municipios participantes, atendiendo la recomendación que cuando se observe una variación significante entre los grupos participantes.

Con la finalidad de realizar un trabajo de investigación confiable, se considera utilizar el método estadístico probabilístico estratificado que se emplea en las investigaciones de cuantitativas; apegándonos a un procedimiento formal, que garantizara que todos los simpatizantes de la Agrupación Política "Reaccionaria" contarán con las mismas posibilidades de participar y que no se excluya a ninguno de ellos.

Para determinar el tamaño de la muestra se utilizó la fórmula propuesta por los Catedráticos de la Universidad Juárez del Estado de Durango Felipe del Río Olague, María Guadalupe Candelas Cadillo y Patricia Ramírez Baca, en su libro de Metodología para la Investigación de Proyectos de Investigación, documento confiable para este tipo de estudios.

Con la finalidad de que sea de fácil comprensión el método estadístico utilizado para la determinación del tamaño de la muestra, se procuró evitar al máximo la complejidad matemática de desglose de fórmulas y sustitución de variables, por un método simple de fácil compresión; también se hace una descripción de los valores otorgados a las variables involucradas en la fórmula matemática, sabedores de que el resultado es el mismo independientemente del procedimiento y de la fórmula que se utilice.

La fórmula utilizada fue la siguiente:  $n = \frac{Z^2 pqN}{NE^2 + Z^2 pq}$

Las variables hacen referencia a:

Z = Al nivel de confianza;

E = A la precisión o el error;

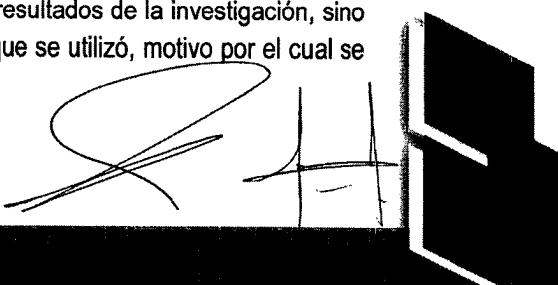
p = A la variabilidad positiva;

q = A la variabilidad negativa;

N = Al tamaño de la población objeto de estudio;

n = Al tamaño de la muestra.

El propósito de este trabajo no es solo dar a conocer los resultados de la investigación, sino que también que se conozca el procedimiento completo que se utilizó, motivo por el cual se





hace una descripción de cada una de las variables, es decir, qué significan y para qué sirven; la variable "Z" hace referencia al nivel de confianza que requerimos para generalizar los resultados hacia toda la población. Lo anterior significa que si calculamos la muestra utilizando un 96% de confianza (Z), la probabilidad de que los datos obtenidos en la muestra resulten idénticos en la población será igual al 96%, o sea, que habrá un 4% de probabilidad de que sean diferentes.

Otra de las variables que integran parte de la fórmula es el nivel de precisión, simbolizado por una "E", cuyo significado es la precisión con la que se generalizarán los resultados. Este valor permitirá calcular el intervalo o rango en la población donde se encuentran los verdaderos valores; para el presente trabajo se decidió otorgarle un valor de 4%.

Las variables "pq" hacen referencia a la variabilidad del fenómeno en estudio, en donde "p" representa a la aceptación o la existencia y "q" la no aceptación o la no existencia del mismo.

1. Los valores asignados a las de las variables son los siguientes:

$$Z = 96\%$$

$$E = 4\%$$

$$p = .50$$

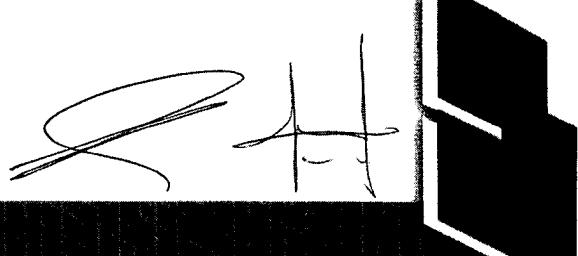
$$q = .50$$

$$N = 543$$

$$n = \frac{Z^2 pqN}{NE^2 + Z^2 pq}$$

$$n = \frac{(2.05)^2(.5)(.5)(543)}{(543)(.04)^2 + (2.05)^2(.5)(.5)}$$

$$n = \frac{(4.2025)(.5)(.5)(543)}{(543)(.0016) + (4.2025)(.5)(.5)}$$





$$n = \frac{(570.489375)}{(.8688) + (1.050625)}$$

$$n = \frac{570.489375}{1.919425}$$

$$n = 297.2198$$

$$n = 297$$

El resultado indica que deberán entrevistarse (297) doscientas noventa y siete personas del total de la población objeto de estudio, es decir, de los quinientos cuarenta y tres (543), simpatizantes que presentó la Agrupación Política en formación "Reacciona". A esta cantidad se le conoce como "muestra total" y deberá distribuirse entre los cuatro municipios donde se recabaron los datos de los ciudadanos; las submuestras serán proporcionales al tamaño de población de cada uno de los municipios.

Como la cantidad resultante arrojó una fracción, esta deberá ajustarse a números enteros, ya que por lógica no pueden entrevistarse a fracciones de personas, así que la muestra definitiva, deberá redondearse a la cantidad más próxima, es decir, si la fracción es mayor a .5, ésta adquirirá la cantidad inmediata superior y si la fracción es menor de .5 se disminuirá a la cantidad inmediata inferior.

Una vez obtenido el tamaño de la muestra total, debemos distribuir esta entre el total de los extractos con la finalidad de determinar el tamaño de las submuestras que le corresponderá a cada uno de los municipios en estudio, en este caso, la muestra deberá ser distribuida en los cuatro municipios participantes, cuantía que deberá ser proporcional al número de simpatizantes del extracto correspondiente; a continuación, se detalla el procedimiento utilizado:

Fórmula:  $f_h \frac{n}{N} N_h$

Los valores de las variables son los siguientes:





N = Población

n = Muestra

$fh$  = fracción de la muestra.

Desarrollo:

Sustituyendo los valores de la muestra y el de la población, obtenemos el valor fraccionario, el cual deberá ser multiplicado por cada uno de los extractos para determinar el número de simpatizantes a entrevistar.

$$fh \frac{n}{N} Nh$$

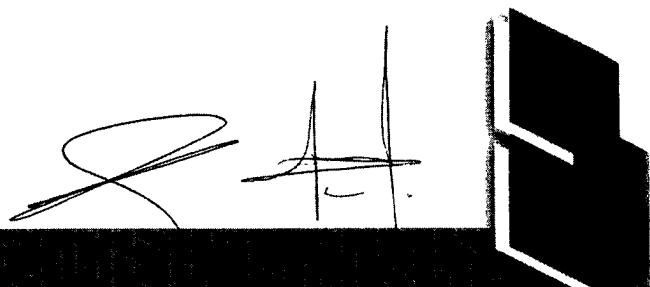
$$fh \frac{297}{543} Nh$$

$$fh = .54696132$$

La fracción anterior se multiplicó por la cantidad de simpatizantes de cada municipio donde se solicitó la adherencia a dicha agrupación, dando como resultado el tamaño de la submuestra a analizar; los resultados se muestran en la tabla que presentamos a continuación.

**Tabla número 1**  
**Tamaño de las submuestras por Municipio**

Municipio	Número de simpatizantes	fh	Submuestra inicial	Submuestra final
Coneto de Comonfort	1	.54696132	.54696132	1
Durango	538	.54696132	294.2651	294
Nuevo Ideal	1	.54696132	.54696132	1
San Dimas	3	.54696132	1.6408	2
Total	543			298





**B.** Es importante destacar que únicamente se entrevistará a los simpatizantes ubicados en el municipio de Victoria de Durango, ya que representa el 99.07 % del total de la población objeto de estudio, aunado a ello, los gastos que ocasionaría el traslado del personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para realizar las entrevistas a los municipios restantes, no se justifica ya que representan solo el 0.93 % del total de los simpatizantes de la agrupación en estudio.

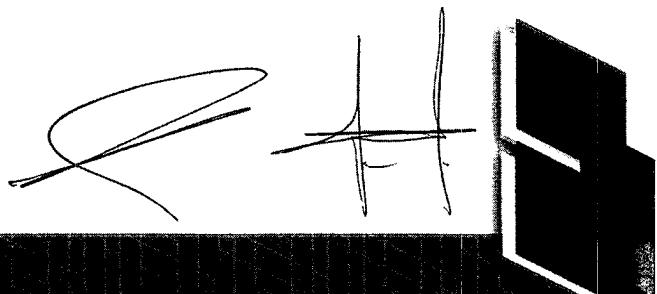
**C.** De tal manera que, mediante un sorteo se determinarán los ciudadanos que serán visitados a su domicilio a efecto de confirmar si manifestaron de manera voluntaria su afiliación a la agrupación que nos ocupa.

Dicho sorteo se llevará a cabo mediante un programa computacional, aplicado a los números que corresponden a cada uno de los simpatizantes que integran las submuestras de cada uno de los municipios, garantizando que los resultados sean objetivos y sin error en el procedimiento matemático.

A esta actividad se invitará a los integrantes de Consejo General en su oportunidad.

**D.** Una vez obtenida la muestra y las submuestras, se procederá a efectuar las visitas domiciliarias, a efecto de comprobar los datos proporcionados y constatar si fue voluntad de la misma persona adherirse individual, voluntaria, libre y pacíficamente a la agrupación solicitante, a las cuales se hará una atenta invitación, por medio de oficio, a los integrantes del Consejo General de este Instituto.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 9, 35 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 y 138, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 35, 38, 62, 64, 65, 74, 75, 76, 81, 88 y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 5, 25, 26 y 27 del Reglamento de Agrupaciones Políticas de este Instituto Electoral; este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:





## ACUERDO

**PRIMERO.** Se determina realizar el trabajo de campo de conformidad con lo establecido en el Considerando XIII del presente, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25, 26 y 27 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría realizar las acciones conducentes a efecto de cumplimentar lo aprobado en el presente.

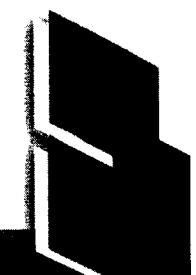
**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número cinco de fecha seis de marzo de dos mil veinte, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por unanimidad de los Consejeros Electorales, Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria y el Consejero Presidente Provisional Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, ante la Secretaría, M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe. -----

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES  
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL

M.D. KAREN FLORES MACIEL  
SECRETARIA

Esta hoja de firmas es parte integral del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se determina realizar el trabajo de campo vinculado con la solicitud de registro que presentó un grupo de ciudadanos para constituirse como agrupación política estatal, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG10/2020.



**ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE DURANGO.**

**ING. RAMÓN TOMÁS DÁVILA FLORES, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO**, con fundamento en los artículos 3, 11, 12 fracción X y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 10 de septiembre de 2017, y 25 del Código de Ética de las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, expido el siguiente:

**CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE DURANGO.**

**INTRODUCCIÓN**

Tomando en consideración el acuerdo emitido por la M.D. Raquel Leila Arreola Fallad, Secretaria de Contraloría del Estado de Durango, por el que se expide el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 81 el 10 de octubre de 2019, es preciso modificar el Código de Conducta de la Secretaría de Desarrollo Económico.

Además el presente Código fue propuesto y aprobado en el seno del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de esta Secretaría en su sesión ordinaria de fecha 22 de enero de 2020, y contiene pautas de conducta específicas de acuerdo a las facultades de la Secretaría en relación con la administración pública estatal, en materia de fomento, regulación y promoción del desarrollo industrial, minero, comercial y de servicios del Estado, a fin propiciar la instalación, operación y consolidación de empresas, generar empleos y elevar la competitividad de las empresas duranguenses.

**Capítulo I. Disposiciones Generales.**

a. Objetivo, misión y visión.

**Objetivo:**

Establecer parámetros de actuación ante determinadas situaciones, aplicando los principios, valores y reglas de integridad que rigen nuestro actuar cotidiano, garantizando en todo momento el principio de Legalidad que impera en la Administración Pública Estatal y el respeto a los derechos humanos de la sociedad.

**Misión:**

Consolidar un gobierno que promueve la ética, honestidad, legalidad, eficacia, transparencia y rendición de cuentas.

**Visión:**

Que se perciba a la Secretaría de Contraloría como una dependencia confiable, innovadora y que genera servicios de calidad.

b. Glosario

Además de las definiciones previstas en el Código de Ética de las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, para efectos de este Código de Conducta se entenderá por:

**Código de Ética:** El Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Durango.

**Código de Conducta:** El Código de Conducta de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Durango.

**Comité:** El Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Intereses de la Secretaría de Desarrollo Económico.

**Integrante o personal de la Secretaría:** Las servidoras y los servidores públicos que forman parte de la Secretaría de Desarrollo Económico y de sus Órganos Desconcentrados.

**Secretaría:** La Secretaría de Desarrollo Económico.

**Unidad:** Unidad de Ética y Conflicto de Intereses de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Durango.

c. Ámbito de aplicación y obligatoriedad.

Lo establecido en este Código es de observancia general para todas las personas que ocupen un empleo, cargo o comisión dentro de la Secretaría, así como los integrantes de los Órganos Desconcentrados.

Por lo tanto cualquier persona que labore en la Secretaría y que conozca de posibles faltas al Código de Ética y/o Conducta, podrá presentar denuncia ante el Comité.

d. **Carta Compromiso.**

Todo el personal que labore o preste servicios en esta Secretaría, suscribirá una carta compromiso en la que manifieste que conoce el contenido del presente Código de Conducta, que se compromete a cumplirlo y respetarlo, y de la cual hará entrega al Comité de Ética.

**Capítulo II. Principios, valores y reglas de integridad.**

En la Secretaría de Desarrollo Económico, todo el personal que labore o preste sus servicios profesionales, observará:

- Los principios de competencia por mérito, disciplina, economía, eficacia, eficiencia, equidad, honradez, imparcialidad, integridad, lealtad, legalidad, objetividad, profesionalismo, rendición de cuentas y transparencia.
- Los valores de cooperación, entorno cultural y ecológico, equidad de género, igualdad y no discriminación, interés público, liderazgo, respeto, y respeto a los derechos humanos.
- Las reglas de integridad de actuación pública, administración de bienes muebles e inmuebles, contrataciones públicas, control interno, comportamiento digno, cooperación con la integridad, desempeño permanente con integridad, información pública, programas gubernamentales, recursos humanos, trámites y servicios.

Los cuales son enunciados y definidos en el Código de Ética, así como en los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Capítulo III. Conductas específicas a observar por el personal de la Secretaría.**

a) **Compromisos con la sociedad.**

- i. **Tengo vocación de servicio:** Ser funcionario público es un honor, por lo que actúo diariamente con la disposición de servir, siendo empático con el resto de la sociedad y procurando un mejor desempeño de mis funciones a fin de alcanzar las metas institucionales de acuerdo a mis responsabilidades, para corresponder a la confianza que se me ha conferido.

**Vinculada con:**

**Principios:** De eficiencia, eficacia, disciplina, honradez, imparcialidad, profesionalismo y rendición de cuentas.

**Valores:** Cooperación, interés público y liderazgo.

**Reglas de integridad:** Actuación pública y recursos humanos.

**Directriz:** Artículo 7, fracciones III y VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- ii. **Asesor, oriento y trámite:** Atiendo y oriento de manera imparcial a todas las personas que requieren mi servicio, dándole la importancia que amerita, así mismo con amabilidad y respeto resuelvo las dudas que se les presentan, absteniéndome de dar un trato descortés e insensible.

**Vinculada con:**

**Principios:** Eficacia, equidad, imparcialidad, lealtad, profesionalismo, rendición de cuentas y transparencia.

**Valores:** Cooperación, interés público, liderazgo y respeto.

**Reglas de integridad:** Actuación pública, programas gubernamentales, trámites y servicios.

**Directriz:** Artículo 7, fracciones IV y V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- iii. **Participo en el combate a la corrupción:** Tengo el compromiso de enfrentar adecuadamente el fenómeno de la corrupción, aspiro a la excelencia del servicio público, por lo que denuncio cualquier irregularidad de la que tenga conocimiento y que sea contraria a ley.

**Vinculada con:**

**Principios:** Imparcialidad, integridad, legalidad, y rendición de cuentas.

**Valores:** Interés público y liderazgo.

**Reglas de integridad:** Control interno y procesos de evaluación.

**Directriz:** Artículo 7, fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

b) **Compromisos con mis compañeras y compañeros.**



- i. **Me conduzco con respeto:** Trato a mis compañeras y compañeros con respeto, amabilidad e igualdad, sin importar su nivel jerárquico, evitando burlas, malos comentarios y cualquier acción que constituya una forma de discriminación.
- Vinculada con:**  
**Principios:** Imparcialidad, lealtad y profesionalismo.  
**Valores:** Interés público y respeto.  
**Reglas de integridad:** Actuación pública y comportamiento digno.  
**Directriz:** Artículo 7, fracción VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- ii. **Fomento la igualdad de género y la no discriminación:** Doy un trato igualitario a mis compañeras y compañeros de trabajo, sin importar su sexo, edad, religión, estado civil, preferencias sexuales, raza, discapacidad, opinión política, estado de salud o cualquier circunstancia que atente contra la dignidad humana.
- Igualmente contribuyo a la institucionalización de la igualdad de género en el servicio público, para crear ambientes laborales que privilegien el respeto de las personas.
- Vinculada con:**  
**Principios:** Equidad, imparcialidad, integridad y profesionalismo.  
**Valores:** Cooperación, equidad de género, igualdad, no discriminación y respeto.  
**Reglas de integridad:** Desempeño permanente con integridad y cooperación con la integridad.  
**Directriz:** Artículo 7, fracciones IV y VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- iii. **No tolero ni fomento el acoso y hostigamiento sexual:** Promuevo acciones para evitar el acoso y hostigamiento sexual o bien cualquier tipo de violencia en las personas.
- Vinculada con:**  
**Principios:** Equidad, integridad y profesionalismo.  
**Valores:** Cooperación, interés público, liderazgo y respeto.  
**Reglas de integridad:** Actuación pública, programas gubernamentales, trámites y servicios.  
**Directriz:** Artículo 7, fracciones IV y V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- iv. **Promuevo un ambiente libre de acoso laboral:** Coadyupo a mantener buenas condiciones laborales, que permitan a todos los trabajadores de la Secretaría desempeñarse de la mejor manera en su encargo y denuncio cualquier acto u omisión que atente contra la integridad y derechos humanos de todos los servidores públicos.
- Vinculada con:**  
**Principios:** Disciplina, integridad y profesionalismo.  
**Valores:** Igualdad, no discriminación y respeto a los derechos humanos.  
**Reglas de integridad:** Desempeño permanente con integridad y cooperación con la integridad.  
**Directriz:** Artículo 7, fracción VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

c) **Compromisos con mi trabajo.**

- i. **a. Generales**
- Conozco mis atribuciones:** Actúo con estricto apego al marco legal que corresponde, ya que tengo conocimiento que las conductas contrarias a la ley dan lugar a faltas administrativas.
- Vinculada con:**  
**Principios:** Eficacia, equidad, imparcialidad, lealtad, profesionalismo, rendición de cuentas y transparencia.  
**Valores:** Interés público.  
**Reglas de integridad:** Actuación pública, procedimiento administrativo, programas gubernamentales y recursos humanos.  
**Directriz:** Artículo 7, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- ii. **Ejeroz adecuadamente el cargo público:** Desempeño mi trabajo de la mejor manera posible, sin obtener beneficios de mi empleo, cargo o comisión, no busco ni acepto compensaciones o prestaciones adicionales, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, derivados de mis deberes como servidor público.

**Vinculada con:**



**Principios:** Competencia por mérito, disciplina, imparcialidad, lealtad, legalidad, objetividad y profesionalismo.

**Valores:** Interés público y liderazgo.

**Reglas de integridad:** Actuación pública y programas gubernamentales.

**Directriz:** Artículo 7, fracciones I, II, IX y X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

iii.

**Manejo correctamente la información:** Garantizo la protección de datos personales en el ejercicio de mis funciones, así mismo observo el principio de máxima publicidad y disposiciones específicas en materia de acceso a la información pública.

**Vinculada con:**

**Principios:** Legalidad, transparencia, objetividad y rendición de cuentas.

**Valores:** Cooperación e interés público.

**Reglas de integridad:** Información pública y control interno.

**Directriz:** Artículo 7, fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

iv.

**Hago uso adecuado de los recursos informáticos:** Utilizo los recursos informáticos únicamente para el desempeño de mis funciones, absteniéndome de darles un uso distinto al ejercicio de estas, así como evitando instalar aplicaciones o programas ajenos a las funciones de la Secretaría.

**Vinculada con:**

**Principios:** Eficiencia, eficacia y honradez.

**Valores:** Interés público.

**Reglas de integridad:** Administración de bienes muebles e inmuebles.

**Directriz:** Artículo 7, fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

v.

**Manejo los recursos materiales y financieros con eficiencia y austeridad:** Administro los recursos que están bajo mi responsabilidad con austeridad y responsabilidad, procurando en todo momento economizarlos y utilizarlos para los fines que están destinado, atendiendo a las disposiciones legales aplicables, como lo es el Decreto Administrativo que establece Medidas de Austeridad, Disciplina, Eficiencia y Transparencia del Gasto público de la Administración Pública del Estado de Durango.

**Vinculada con:**

**Principios:** Economía, eficiencia, eficacia, honradez y profesionalismo.

**Valores:** Entorno cultural y ecológico.

**Reglas de integridad:** Administración de bienes muebles e inmuebles, contrataciones públicas, licencias, permisos, concesiones y autorizaciones.

**Directriz:** Artículo 7, fracciones II y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

vi.

**Identifico y gestione los conflictos de interés:** Informo a mi superior jerárquico de los intereses personales, familiares o de negocios que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable e imparcial de mis obligaciones, para evitar que se actualice un conflicto de interés y recaiga en una responsabilidad administrativa.

**Vinculada con:**

**Principios:** Imparcialidad, integridad, objetividad y profesionalismo.

**Valores:** Interés público.

**Reglas de integridad:** Desempeño permanente con integridad y cooperación con la integridad.

**Directriz:** Artículo 7, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**b. Específicos.**

- i. En el establecimiento de políticas, estrategias, normas, lineamientos, disposiciones administrativas y criterios, me abstendré de elaborar, promover o emitir políticas públicas y estrategias tendientes a favorecer indebidamente a personas, grupos o sectores en detrimento del interés público, igualmente de elaborar, impulsar o aplicar normas para beneficio personal, familiar o de una tercera persona, o bien, para perjudicar una tercera.
- ii. Realizo interpretaciones normativas, opiniones u orientaciones objetivas e imparciales, basadas en razonamientos sólidos y fundamentados.
- iii. Promuevo de forma imparcial el seguimiento, atención y respuesta, en su caso, remisión oportuna, a todas las peticiones presentadas, de acuerdo con mis responsabilidades y funciones asignadas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.



- iv. En materia de innovación en los procesos y servicios que brinda la Secretaría, propondré iniciativas que permitan mejorar las tareas y procesos que estén bajo su responsabilidad, haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, que impacten en la maximización de dichos servicios.
- v. Respetaré las formas y canales de comunicación para conducir las relaciones interinstitucionales que permitan lograr los objetivos y metas de la Secretaría.
- vi. Participaré activamente en la generación de acciones que mejoren los procesos y servicios de la Secretaría, con la finalidad de lograr los objetivos y metas institucionales.
- vii. Asistiré a todas las capacitaciones que sean necesarias para desempeñar de la mejor manera mi encargo.
- viii. En las capacitaciones que imparto, transmito de forma clara, precisa y objetiva los contenidos de que se trata, y despejo las dudas que tienen los asistentes.

Las ocho conductas de fomento a la integridad en la Secretaría, se encuentran vinculados con los siguientes:

**Principios:** Legalidad, objetividad y profesionalismo.

**Valores:** Interés público.

**Reglas de integridad:** Actuación pública.

**Directriz:** Artículo 7, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

#### **Capítulo IV. Juicios éticos.**

Las y los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Económico, previo a la toma de decisiones y acciones vinculadas con su empleo, cargo o comisión, deberán realizarse las siguientes preguntas:

¿Mi conducta vulnera el Código de Ética y el Código de Conducta?

¿Mi actuar está ajustado a la normativa que estoy obligado a observar?

¿Mi conducta está alineada a los objetivos de esta Secretaría?

¿Estoy consciente de las consecuencias que puedo tener en el ejercicio de esta decisión?

En caso de que la respuesta a dichas interrogantes sea en sentido negativo o les genere duda, se recomienda acudir con su superior jerárquico o el Comité de Ética.

#### **Capítulo V.- Denuncias por incumplimiento.**

El Comité de Ética y la Unidad, promoverán y supervisarán el presente Código. Sin embargo la responsabilidad de respetarlo y cumplirlo recae en todas y todos quienes se encuentran adscritos a la Secretaría.

En caso de que identifiquemos alguna conducta contraria a la integridad, debemos denunciar ante:

##### **1. El Comité de Ética.**

Podemos hacer llegar nuestras denuncias por escrito a través del correo electrónico [comite.eticasedeco@durango.gob.mx](mailto:comite.eticasedeco@durango.gob.mx), o personalmente con el Secretario Ejecutivo del Comité.

El escrito de denuncia no deberá contener mayores requisitos que los siguientes:

- Nombre de la persona denunciada, y de ser posible, cargo que ocupa o lugar de trabajo al que se encuentra adscrita.
- Descripción de los hechos que dieron lugar a la denuncia.
- Nombre de las personas que pudiesen haber sido testigos de los hechos narrados.

En ningún caso deberá ser considerado como obligatorio, el nombre de la persona denunciante para la admisión de la denuncia.

De los pronunciamientos del comité.

Una vez admitida la denuncia y llevada a cabo la investigación, el comité procederá del siguiente modo:

- Emitirá una recomendación con carácter no vinculatorio, misma que deberá ser notificada a las personas servidoras públicas involucradas y a sus superiores jerárquicos, para salvaguardar un clima laboral armónico.



- Desestimará la denuncia de manera clara y fundada, haciendo mención del motivo por el cual considera que no existieron vulneraciones al Código de Ética o de Conducta.

En caso de que las conductas denunciadas puedan constituir una responsabilidad administrativa, o hechos de corrupción, se dará vista al Órgano Interno de Control, para que inicie las investigaciones correspondientes.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrara en vigor el dia siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Acuerdo por el que se expide el Código de Conducta de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 28, el 8 de abril de 2018.

**TERCERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y en la página de internet de la Secretaría de Desarrollo Económico.

Victoria de Durango, Durango, a veintidós de enero de dos mil veinte.

ING. RAMÓN TOMÁS DÁVILA FLORES  
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO



LISTA

## GAS NATURAL DEL NOROESTE S.A. DE C.V.

**AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL Y A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL EN LA  
ZONA GEOGRÁFICA DE LA LAGUNA – DURANGO**  
Permiso G/13496/DIS/2016

Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V., con domicilio en Av. Juan F. Brittingham 311-3, Ciudad Industrial Torreón, Coah. C.P. 27019; en cumplimiento a lo establecido en la disposición 21.1 de la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y el Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007, hace del conocimiento al público en general y a los usuarios que presta el servicio de distribución de gas natural en la zona geográfica de la Laguna – Durango, la lista de tarifas máximas autorizadas por la Comisión Reguladora de Energía que entrarán en vigor cinco días hábiles después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

## LISTA DE TARIFAS MÁXIMAS VIGENTES

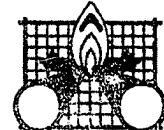
Cargos Rangos de Consumo (GJ/Mes)	UNIDAD	Residencial NA	Comercial/ Industrial 1 0-320	Industrial 2 321-5,000	Industrial 3 5,001-32,000	Industrial 4 32,001- Adelante
Cargo por Servicio	Pesos/Mes	40.0068	127.3657	1,341.5112	2,860.1411	11,440.5762
Distribución con Comercialización	Pesos/GJ	138.5232	106.6036	49.8884	15.5978	12.2291
Cargo Fijo	Pesos/GJ	123.5062	97.3132	43.3092	10.4561	7.2978
Cargo Variable	Pesos/GJ	15.0170	9.2904	6.5792	5.1417	4.9313

Otros Cargos por Mercado Rangos de Consumo (GJ/Mes)	UNIDAD	Residencial NA	Comercial/ Industrial 1 0-320	Industrial 2 321-5,000	Industrial 3 5,001-32,000	Industrial 4 32,001- Adelante
Conexión No Estándar	Pesos/Mt. Lineal	-	1,112.6959	2,513.7519	4,254.9750	6,538.8888
Conexión Estándar	Pesos/Acto	-	-	-	-	-
Desconexión-Reconexión	Pesos	138.8353	416.5324	495.6736	570.0246	1,388.4325

Torreón, Coah., a 10 de febrero de 2020

*Ing. Hortensia Lizeth Moreno Aparicio*  
Ing. Hortensia Lizeth Moreno Aparicio  
Gas Natural del Noroeste S.A. de C.V.  
Representante Legal

**Gas Natural del Noroeste  
S.A. de C.V.**



Av. Juan F. Brittingham No. 311-3 Cd. Industrial  
C.P. 27019 Torreón, Coah.



**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL**

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

**Dirección del Periódico Oficial**

Tel: 1 37 78 00

*Dirección electronica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>*

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado